



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N° : 17946

FECHA : 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS, a través de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y la División de Calidad Ambiental - Unidad de Licencias y Permisos, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que en cumplimiento del Artículo 1, Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS – realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el departamento de Córdoba.

Que, en atención a lo anterior funcionarios de Subdirección Ambiental realizo visita a presuntos puntos críticos por inadecuadas disposición de residuos sólidos ubicados en el municipio de Planeta Rica, generándose el Informe de Visita ASA No. 2024-288 del 22 de julio de 2024 .

1.ANTECEDENTES.

En cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS - realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento a los puntos críticos por inadecuada disposición de los residuos sólidos en el municipio de Planeta Rica.

2.CONSIDERACIONES.

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su ARTÍCULO 311 lo siguiente "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Las Corporaciones Autónomas Regionales, en cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en los numerales 2 y 12 establece ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como vertimiento o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos.

En lo que respecta a prestación de servicios públicos, la Ley 142 de 1994 cita en su ARTÍCULO 5. *"COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:"*

Específicamente sobre residuos sólidos el Decreto 1077 del año 2015, cita lo siguiente *"ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente. (Decreto 2981 de 2013, artículo 6°)"*.

Este mismo decreto especifica *"ARTÍCULO 2.3.2.2.1.6. Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente capítulo y demás normatividad vigente. (Decreto 2981 de 2013, artículo 7°)"*.

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 cita lo siguiente *"Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos. (Decreto 2981 de 2013, artículo 8°)"*.

El artículo ARTÍCULO 2.3.2.2.3.90. Programa de aprovechamiento del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, en su párrafo establece que *"las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N° : 17946

FECHA : 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente"

Por medio de la Resolución 754 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS emitió la Resolución 0472 del 28 de febrero del 2017, *"Por la cual se reglamenta la Gestión Integral de los Residuos Generados en las actividades de Construcción y Demolición-RCD y se dictan otras disposiciones"*.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS modificó la anterior por medio de la Resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021 *"Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición - RCD y se adoptan otras disposiciones"*.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En el ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 09 de julio del año 2024, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS, realizaron visita de seguimiento y control a los puntos críticos, localizados en el municipio de Planeta Rica.

Punto Crítico N.º 1: Se encuentra ubicado en inmediaciones de la planta procesadora de leche de búfalo ubicada en la vía, sobre la margen derecha de la calzada que conduce del municipio de Planeta Rica hacia el municipio de Pueblo Nuevo, en una extensión de aproximadamente 500 metros a lo largo de la vía, con coordenadas geográficas de inicio 8° 25' 15" N y 75° 30' 20" W y final 8° 25' 18" N y 75° 34' 16" W.

Al momento de realizar la inspección ocular en el punto crítico se evidenció que en el lugar se sigue presentando la inadecuada disposición de residuos sólidos de tipo urbanos (domésticos) sacos llenos de basura, bolsas llenas con basura, tarros plásticos, bolsas plásticas, cartón, poliestireno expandido (*"icopor"*), plástico, restos de tela, entre otros. Igualmente, se observaron residuos especiales tales como Residuos Orgánicos: resto de poda, restos de verduras y frutas, colchoneta, huesos posiblemente de bovino (*Bos Taurus*).

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

FECHA : 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

También se pudo evidenciar en el predio animales muertos: un individuo de bovino (ternero) y un perro. Esto es presuntamente realizado por miembros de la comunidad. Durante el recorrido por el predio se observó la presencia de animales silvestres, en este caso goleros en gran cantidad (*Coragyps atratus*).

Se pudo constatar que han realizado incineración de residuos en el lugar, que podría causar afectación a las personas, por el humo y material particulado, combinado con la generación de olores ofensivos y nauseabundos propios del manejo inadecuado de estos residuos, por lo que se podría generar deterioro a la calidad del aire.

Se verificó que estos residuos sólidos se han extendido por los potreros de la finca ubicada en el sector, estos se han esparcido aproximadamente a más de 50 m de distancia de la vía; llegando a un cuerpo de agua que transcurre en la zona, afectando a este y a otros cuerpos de agua, además del suelo, aire y posiblemente perjudicar también a otras comunidades.

REGISTRO FOTOGRÁFICO #1.



Foto 1. Aspecto general del lugar.



Foto 2. Presencia de goleros (*Coragyps atratus*) en el sitio.

Teléfonos:

{57+604} 7890605
{57+604} 7890609

E-mail:

cv@s@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



Foto 3. Presencia de goleros (*Coragyps atratus*) en el sitio.



Foto 4. Restos de bovino (*Bos taurus*) en el sitio.



Foto 5. Presencia de residuos sólidos en el sitio.

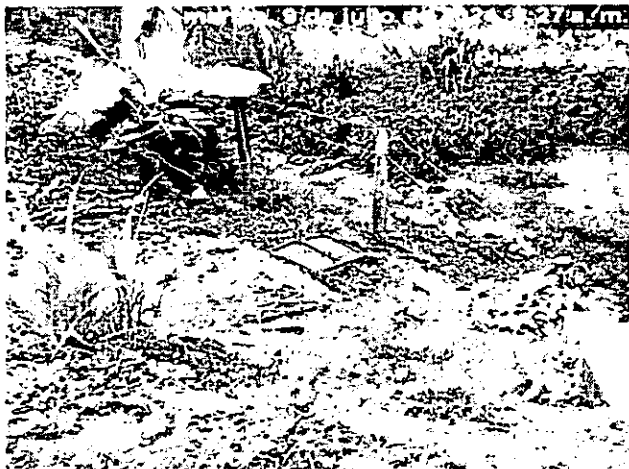


Foto 6. Presencia de residuos sólidos en el sitio.



Foto 7. Bovino (*Bos Taurus*) muerto en el sitio.



Foto 8. Rastros de quema en el sitio.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



Foto 9. Presencia de residuos orgánicos.



Foto 10. Aspecto general del sitio.



Foto 11. Presencia de residuos sólidos en el sitio.



Foto 12. Presencia de residuos sólidos en el sitio.

Punto Crítico N° 2: Se encuentra ubicado sobre la margen izquierda de la vía que conduce del municipio de Planeta Rica al centro poblado Pamplona, en la entrada a la vereda El Reparó del mismo municipio, cerca al Centro Educativo el Reparó, en el área rural de este ente territorial. Específicamente en las coordenadas geográficas 08° 23' 19" N y 75° 33' 57" W.

Al momento de realizar el recorrido por el sitio se constató que el punto crítico corresponde a una depresión del terreno a orilla de vía, por lo que los residuos sólidos se han dispersado por la escorrentía del agua lluvia en el lugar, pudiendo llegar incluso a cuerpos de agua naturales.

Al momento de realizar el recorrido por el sitio se evidenció que se sigue presentando la inadecuada disposición de residuos principalmente de tipo urbano (domésticos) como bolsas llenas de basura, bolsas plásticas, botellas plásticas, restos de sacos, vaso desechable, restos de telas, tacón, cartón, poliestireno expandido ("icopor"), entre otros. Igualmente se encontró residuos especiales como Residuos de Construcción y Demolición – RCD: restos de concreto de paredes o pisos.

Estos residuos presuntamente fueron dispuestos en este lugar por miembros de la misma comunidad. Hay que recalcar que el punto se está extendiendo hasta el interior del terreno. También se evidenció valla publicitaria instalada sobre "mantener el espacio libre de contaminación".

Los residuos sólidos presentes en el punto crítico pueden ser dispersados por el viento y las lluvias por lo que podrían llegar a cuerpos de agua afectando este recurso natural, además del suelo y del agua subterránea, como también a otras comunidades.

REGISTRO FOTOGRÁFICO #2



Foto 15. Aspecto general del sitio



Foto 16. Aspecto general del sitio



Foto 17. Presencia de residuos sólidos en el sitio



Foto 18. Presencia de residuos sólidos en el sitio.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



Foto 19. Aspecto general del en el sitio



Foto 20. Valla de prevención en el sitio.



Foto 21. Presencia de residuos sólidos en el sitio.



Foto 22. Presencia de residuos sólidos en el sitio.

4 CONCLUSIONES

En el municipio de Planeta Rica existen puntos críticos donde se evidenció la presencia inadecuada de disposición de los residuos sólidos, principalmente de tipo urbanos (domésticos), sin embargo, también se encontró residuos especiales como Residuos de Construcción y Demolición -RCD, en algunos casos, son incinerados y arrojados sin ningún requerimiento técnico que garantice la mínima afectación al medio ambiente circundante. Por este motivo, se podría impactar severamente los componentes: suelo, aire y agua.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N° : 17946

FECHA : 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

La afectación a los recursos naturales, producto de la presencia de los focos de contaminación en el municipio puede ser aún mayor, ya que uno de estos puntos se encuentra cerca del cuerpo de agua "Arroyo Carolina", por lo que se puede ver seriamente afectado por los residuos sólidos presentes, aumentando el rango de acción.

El funcionamiento de botaderos de basuras a cielo abierto como el que existen actualmente

en estos sectores del municipio, genera impactos al ambiente en sus componentes aire, suelo y agua debido a que carecen de sistemas para el manejo y control de gases y líquidos lixiviados producidos por el proceso de descomposición de la basura, los cuales se podrían dispersar libremente, contaminando estos recursos y simultáneamente afectando la salud

y el bienestar de las personas que habiten en su entorno.

La calidad del aire podría verse deteriorada a causa de los olores ofensivos y nauseabundos y por las incineraciones y humos que reducen la visibilidad de los transeúntes y que el humo y material particulado transportado por el viento podría afectar la salud de los habitantes. La presencia de estos puntos críticos podría significar que en el municipio de Planeta Rica no se realiza una adecuada recolección de los residuos sólidos o se realiza en forma parcial, esto por la existencia de estos botaderos satélite en cercanías del casco urbano del municipio.

La presencia este punto crítico en un área de escorrentía de aguas lluvias podría causar la afectación, no solo del recurso suelo y agua subterránea, sino también contaminar las aguas superficiales y llevar los residuos sólidos a otros sectores y cuerpos de agua, aumentando el rango de afectación a los recursos naturales y perjudicar también a otras comunidades.

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

FECHA : 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

El decreto 605 de 1996, dispone: “Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo”.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

El artículo 111 del Decreto 1801 del 2016, indica: “COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N° : 17946

FECHA : 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

- 1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
- 2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
- 3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
- 4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
- 5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
- 6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
- 7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
- 8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
- 9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
- 10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
- 11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
- 12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
- 13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*

15. *No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.*

PARÁGRAFO 2o. *El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos."*

El artículo 49 de la Constitución Política señala: "(...) *El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado*".

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

La ley 99 de 1993 en el artículo 65 numeral 9 establece: "*Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire*"

El numeral 19 del Artículo 3º de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los municipios: "*Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.*"

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o

potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, Modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024 establece la titularidad de la **potestad sancionatoria en materia ambiental**. El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades o a través de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. en materia ambiental, se presume la **culpa o el dolo** del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 5, Modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024 queda así. Infracciones. "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

FECHA : 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *"Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *"Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *"Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de"*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE CVS

AUTO N° : 17946

FECHA : 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE PLANETA RICA**, representado legalmente por el señor alcalde, **RAMON EDUARDO CALLE CADAVID**, y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos en DOS (2) punto crítico localizado en las siguientes coordenadas

Punto Crítico N° 1: Ubicado en inmediaciones de la planta procesadora de leche de búfalo ubicada en la vía, sobre la margen derecha de la calzada que conduce del municipio de Planeta Rica hacia el municipio de Pueblo Nuevo, en una extensión de aproximadamente 500 metros a lo largo de la vía, con coordenadas

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N° : 17946

FECHA : 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

geográficas de inicio 8° 25' 15" N y 75° 30' 20" W y final 8° 25' 18" N y 75° 34' 16" W.

Al momento de realizar la inspección ocular en el punto crítico se evidenció que en el lugar se sigue presentando la inadecuada disposición de residuos sólidos de tipo urbanos (domésticos) sacos llenos de basura, bolsas llenas con basura, tarros plásticos, bolsas plásticas, cartón, poliestireno expandido ("icopor"), plástico, restos de tela, entre otros. Igualmente, se observaron residuos especiales tales como Residuos Orgánicos: resto de poda, restos de verduras y frutas, colchoneta, huesos posiblemente de bovino (Bos Taurus).

Punto Crítico N° 2: Ubicado sobre la margen izquierda de la vía que conduce del municipio de Planeta Rica al centro poblado Pamplona, en la entrada a la vereda El Reparó del mismo municipio, cerca al Centro Educativo el Reparó, en el área rural de este ente territorial. Específicamente en las coordenadas geográficas 08° 23' 19" N y 75° 33' 57" W.

Al momento de realizar el recorrido por el sitio se constató que el punto crítico corresponde a una depresión del terreno a orilla de vía, por lo que los residuos sólidos se han dispersado por la escorrentía del agua lluvia en el lugar, pudiendo llegar incluso a cuerpos de agua naturales.

Pudiendo afectar al medio ambiente circundante en sus recursos suelo, aire y agua e impactando el paisaje. Vulnerando con ello el artículo 1 de la Resolución 1390 del 2005, Decreto 838 del 2005, en su artículo 21, Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.3.2.3.6.20, Decreto Ley N° 2811 de 1974 en su artículo 8°, Decreto 1077 de 2015, artículos 2.3.2.2.1.5., 2.3.2.2.1.7. y 2.3.2.2.2.22.

Vulnerando con ello los artículos 2.3.2.2.1.5., 2.3.2.2.1.7. 2.3.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015, Artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el artículo 65 numeral 9 de la ley 99 de 1993, el numeral 19 del artículo 3° de la Ley 1551 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE PLANETA RICA**, representado legalmente por el señor alcalde, **RAMON EDUARDO CALLE CADAVID**, y/o quien haga sus veces, para que de aplicación al acuerdo del Concejo Municipal N° 017 del 20 de noviembre de 2009, mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental, y que tiene la competencia para darle aplicabilidad a esta herramienta fundamental, para crear cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, que permitan prevenir la afectación al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan las normas ambientales referentes al manejo de residuos sólidos y le dé cumplimiento a lo establecido en la Ley 1801

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N° : 17946

FECHA : 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

de Julio del 2016, por la cual se expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE PLANETA RICA**, representado legalmente por el señor alcalde, **RAMON EDUARDO CALLE CADAVID**, y/o quien haga sus veces, para realice de manera inmediata y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento de los sitios anteriormente mencionados y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas, en un término no superior a diez días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al **MUNICIPIO DE PLANETA RICA**, representado legalmente por el señor alcalde, **RAMON EDUARDO CALLE CADAVID**, y/o quien haga sus veces, para que garantice la prestación del servicio de aseo en su jurisdicción evitando que se presenten este tipo de anomalías, así mismo deberá realizar de forma inmediata el respectivo saneamiento del sitio anteriormente mencionado y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir al **MUNICIPIO DE PLANETA RICA**, representado legalmente por el señor alcalde, **RAMON EDUARDO CALLE CADAVID**, y/o quien haga sus veces para que a través de la Secretaría de Educación Municipal, realice de manera coordinada con la Alcaldía Municipal de Planeta Rica, la empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria y la comunidad educativa en general y con influencia directa en estos barrios O sectores urbanos, acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental, de los habitantes y residentes del entorno.

ARTICULO SEXTO: Oficiase a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, para que realice seguimiento a los requerimientos realizados en el presente acto administrativo, con el fin de determinar su cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE PLANETA RICA**, representado legalmente por el señor alcalde, **RAMON EDUARDO CALLE CADAVID**, y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita ASA N° 2024 - 288 con fecha 22 de JULIO de 2024, generado, por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



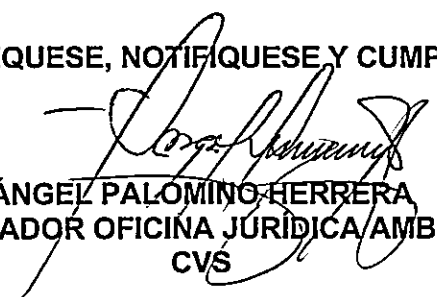
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N° : 17946

FECHA : 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: María Barboza González/ Oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino Herrera – Coordinador Oficina Jurídica CVS

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co